



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000732
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 339.
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 JUNIO 18 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 339, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
 de Chiapas.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 339

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Los Derechos Humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.¹

En tal sentido, debe indicarse que los derechos humanos se relacionan entre sí, y derivado de ello, no pueden existir de forma aislada, es decir, unos sin otros; esto, porque sin lugar a dudas guardan interdependencia y correlación, y por consiguiente no pueden atenderse de forma independiente, sino integral, por lo que ha de precisarse la existencia de diversos derechos humanos que se encuentran estrechamente relacionados, como lo son el derecho a un medio ambiente sano, a la libertad de tránsito y el derecho a la movilidad.

Respecto a ello, ha de referirse que en el penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Si bien, este precepto es de reciente incorporación en los ordenamientos legales y normativos en México, se tienen antecedentes de estudios realizados donde se profundiza su importancia; por ejemplo, podemos conocer el informe realizado por el “Centro de

¹ ¿Qué son los Derechos Humanos?, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Portal Oficial de Internet <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>. (Recuperado 1 noviembre de 2020)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Investigaciones Aplicadas en Materia de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México”, denominado “Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal 2011-2012”, en él, se define a la movilidad como *“el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.”*

En este sentido, como lo describe la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (CNDH) debemos entender al derecho humano como *“el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”*

Considerando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece la obligatoriedad del Estado para hacer efectivos los Derechos Humanos, el cual se describe a la letra:

“Artículo 1o... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada el 17 de mayo del año 2022, señala en su artículo 1, que:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

En tal sentido, es de suma necesidad actualizar la legislación, los ejes y políticas de gobierno, con el fin de garantizar el respeto, protección y promoción de estos derechos naturalmente vinculados; buscando soluciones integrales que permitan alcanzar el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

bienestar de todas las personas en el corto, mediano y largo plazo, cuidando aspectos como el desarrollo sustentable y la transformación de las poblaciones y ciudades.

El desarrollo sustentable es entendido como el resultado de las acciones tendientes a satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer a las generaciones futuras, por lo que ante la situación que se vive, es importante que se tomen medidas con la finalidad de asegurar el ejercicio del derecho a la movilidad, propiciando que con ello se contribuya y coadyuve al acceso a un medio ambiente adecuado, y que evidentemente se generen bases de cuidado y protección de los pueblos, comunidades y ciudades.

El reto al que nos enfrentamos hoy en día, tanto autoridades como la sociedad en general, es el de aprender a vivir haciendo un cambio de paradigmas que permitan y faciliten la movilidad, destacando que el fortalecimiento de dicho derecho trae consigo diversos beneficios y contribuye a la eliminación de afectaciones no solo para el medio ambiente, sino para la salud, ya que nos permite acceder a un mejor entorno y condiciones de vida al repercutir en ámbitos como el empleo, educación, deporte, salud, cultura, recreación y, en general, en todos los derechos relacionados con el mismo.

Aunado a lo anterior, de contar con mejores condiciones de movilidad, se contribuye también al mejoramiento del traslado de mercancías y la prestación de servicios.

En ese contexto, la movilidad representa un derecho de carácter emergente, por lo que, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, guardando estrecha relación con otros derechos humanos como el acceso a la salud, a un medio ambiente sano, la libertad, igualdad, seguridad, inclusión, y una accesibilidad universal que tome en consideración las necesidades de las personas con discapacidad y adultos mayores.

Por lo anterior, se pretende garantizar, promover y reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas el derecho a la movilidad, y seguridad vial, mejorando con ello la condición de vida de las y los Chiapanecos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Mayo del año 2024, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de movilidad y seguridad vial**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 349, de fecha 05 de Junio del año 2024, remitiendo la documentación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **109** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Juárez, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ostuacán, Osumacinta, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el cómputo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**; en materia de movilidad y seguridad vial, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo Único: Se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de movilidad y seguridad vial, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Estado de Chiapas...

I a la XVI...

XVII. La movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Sonia Catalina Álvarez
SONIA CATALINA ÁLVAREZ
H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.



C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 339, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de movilidad y seguridad vial.